

DATOS FUNDAMENTALES PARA EL PARTÍCIPE

Este documento ofrece información clave sobre este Plan de Pensiones que usted debe conocer. No se trata de material promocional, sino de información exigida por ley que le ayudará a entender la naturaleza y los riesgos asociados a este Plan. Le aconsejamos que lo lea para que pueda tomar una decisión fundada sobre si contratarlo o no.

BBVA PLAN REVALORIZACION ESPAÑA POSITIVO, PPI

(Código DGSFP:)

(Plan de Pensiones Sistema Individual, de aportación definida)

Integrado en el Fondo de Pensiones

BBVA CIENTO ONCE, F.P. (Código DGSFP:)

Entidad Gestora: BBVA PENSIONES, S.A., E.G.F.P. (G0082)

Entidad Promotora y Depositaria: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A. (D-0025)

Perfil de Riesgo / Rentabilidad

Menor riesgo
Rendimiento habitualmente menor

Mayor Riesgo
Rendimiento habitualmente mayor

1	2	3	4	5	6	7
---	---	---	---	---	---	---

Este dato es indicativo del riesgo del plan y está calculado en base a datos simulados que, no obstante, pueden no constituir una indicación fiable del futuro perfil de riesgo del plan. Además, no hay garantías de que la categoría indicada vaya a permanecer inalterable, pudiendo variar a lo largo del tiempo. En caso de reembolsar las participaciones antes del vencimiento de la cartera, el indicador sería 5 en vez de 1.

Alertas de liquidez

- El cobro de la prestación o el ejercicio del derecho de rescate sólo es posible en caso de acaecimiento de alguna de las contingencias o supuestos excepcionales de liquidez regulados en la normativa de planes y fondos de pensiones.
- El valor de los derechos de movilización, de las prestaciones y de los supuestos excepcionales de liquidez depende del valor de mercado de los activos del fondo de pensiones y puede provocar pérdidas relevantes.

(más información en el apartado Información General sobre Planes de Pensiones Individuales en la última página del documento)

Objetivos y Política de Inversión

Fondo garantizado de rendimiento variable, cuya política de inversión está encaminada a la consecución de un objetivo concreto de rentabilidad garantizado al Plan por Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. Este objetivo consiste en conseguir que el valor liquidativo de la participación a la fecha de vencimiento de la garantía, 09/04/2026, sea igual a el 100% del valor liquidativo de la participación el día 28/10/2016 (VLI) incrementado, en caso de que sea positiva, por el 50% de la revalorización del índice IBEX 35 ® calculada sobre su Valor Liquidativo Inicial.

La revalorización del índice IBEX 35 ® se calcula teniendo en cuenta como valor inicial el máximo valor de cierre del Índice entre los días 2/11/2016 y 2/12/2016, ambos incluidos, y como valor final, la media aritmética de los valores de cierre del índice los días 19 de cada mes, desde el 19/12/2016 al 19/03/2026, ambos incluidos (112 observaciones; las observaciones que resulten ser inferiores al valor inicial del Índice serán sustituidas por dicho valor inicial.

El índice IBEX 35 ® (código Bloomberg: IBEX Index) es un índice ponderado por capitalización que está compuesto por las 35 compañías más líquidas entre las que se negocian en el Sistema de Interconexión Bursátil. La Sociedad de Bolsas calcula dicho índice, lo publica y lo difunde en tiempo real. La composición del índice puede consultarse en www.bolsamadrid.es.

La TAE mínima garantizada a vencimiento es del 0% para para aportaciones a 28/10/2016 y mantenidas al vencimiento de la garantía (09/04/2026).

El Fondo de Pensiones invertirá en una cartera de renta fija, que podrá consistir en bonos emitidos o avalados por gobiernos de países de la OCDE y bonos no gubernamentales emitidos por entidades domiciliadas en países de la OCDE. Los activos estarán denominados en euros. La duración media de la cartera será igual o similar al horizonte del objetivo de rentabilidad del Fondo. La renta fija podrá incluir también compras de bonos con compromiso de reventa ("repos"), así como depósitos e instrumentos del mercado monetario no cotizados que sean líquidos.

Los activos integrantes de la cartera de renta fija deberán tener en el momento de su adquisición una calificación crediticia (rating) mínima de "grado de inversión" por alguna de las principales agencias de calificación crediticia reconocidas a nivel internacional o, si fuera inferior, el que tuviera la deuda emitida por el Reino de España en ese momento. De haber bajadas sobrevenidas de rating en algún activo, éste podrá mantenerse en cartera si así lo considera la Entidad Gestora en el mejor interés de los partícipes. Se entiende por calificación crediticia de "grado de inversión" aquella que es no inferior a BBB- según la agencia S&P o equivalente por otras agencias de reconocido prestigio.

El fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados negociados en mercados organizados con la finalidad de cobertura y como inversión. Asimismo, el Fondo tiene previsto utilizar instrumentos financieros derivados no contratados en mercados organizados de derivados con la finalidad de cobertura o la consecución de un objetivo concreto de rentabilidad. Con el objeto de poder alcanzar la rentabilidad objetivo, no se valorarán los instrumentos financieros derivados que se utilicen hasta el 28.10.16 inclusive.

Al inicio de la estrategia de inversión del Fondo de Pensiones, el activo estará integrado aproximadamente en un 95,14% por una cartera de renta fija y liquidez, compuesta principalmente por deuda pública emitida o avalada por el Reino de España, que persigue cubrir la parte fija del objetivo de rentabilidad (obtener el 100% del valor liquidativo de la participación del día 28/10/2016) y los gastos y comisiones del Fondo, y en un 4,86% por un derivado OTC, contratado para la consecución de la parte del objetivo de rentabilidad vinculada a la evolución del Índice. Con posterioridad se podrá invertir en otros activos que cumplan lo previsto en los párrafos anteriores.

Recomendación: Este Plan puede no resultar apropiado para partícipes que prevean cobrar la prestación en un plazo inferior a la fecha de vencimiento de la garantía.

Comisiones y Gastos para el Fondo

Comisiones soportadas por el plan

Comisión de gestión	0,50% desde el 29/10/2016
---------------------	---------------------------

Comisión de depósito	0,05% desde el 29/10/2016
----------------------	---------------------------

Gastos soportados por el plan a lo largo del año

Gastos Generales	0,65%
------------------	-------

Comisiones de gestión y depósito reducidas temporalmente hasta la fecha de inicio de garantía del plan. A partir del 29 de octubre de 2016 la comisión de gestión pasará a ser 0,50% y la de depósito 0,05%.

Los gastos generales muestran una estimación de la totalidad de los gastos a soportar por el Plan anualmente (incluidas las comisiones referidas antes), en la parte que sean imputables al Plan, expresados en porcentaje sobre la cuenta de posición. Esta cifra puede variar de un año a otro.

Las comisiones son las cantidades que perciben la entidad gestora y la entidad depositaria de un fondo de pensiones en contraprestación por sus servicios e incluyen los gastos de comercialización.

Estas comisiones reducen el potencial de crecimiento de la rentabilidad del Plan.

Rentabilidades Históricas

Los datos disponibles son insuficientes para proporcionar a los partícipes una indicación de la rentabilidad histórica que resulte de utilidad.

El plan fue lanzado en julio de 2016.

Garantías

a) Entidad Garante, Beneficiarios y Objeto.

Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. ("BBVA"), ha otorgado una garantía a favor del Plan, cuyos términos y condiciones se recogen en la Carta de Garantía.

La garantía tiene por objeto compensar al Plan la cantidad que resulte necesaria para que el valor liquidativo (VL) de cada participación a la fecha de vencimiento de la garantía (09/04/2026) sea igual al 100% del valor liquidativo de la participación el día 28/10/2016 (VLI) incrementado, en caso de que sea positiva, por el 50% de la revalorización del índice IBEX 35 ® (en adelante, el "Índice") calculada sobre el VLI.

La TAE mínima garantizada a vencimiento es del 0% para aportaciones a 28/10/2016 y mantenidas al vencimiento de la garantía (09/04/2026).

Si el partícipe cobra la prestación, ejerce el derecho de rescate o moviliza totalmente o parcialmente sus derechos consolidados antes del vencimiento de la garantía, se le aplicará a ese importe percibido o movilizado el valor liquidativo de la fecha de cobro, rescate o movilización, no beneficiándose de la garantía y pudiendo obtener pérdidas.

b) Cálculo

El cálculo del valor liquidativo garantizado (VLG) será como sigue:

$$VLG (09/04/2026) = VLI (28/10/2016) + VLI (28/10/2016) * \text{Máx} [0\%; 50\% * \text{Revalorización Índice}]$$

Donde,

VLG = valor liquidativo garantizado a vencimiento (09/04/2026)

VLI = valor liquidativo inicial (a 28/10/2016)

Revalorización Índice = revalorización del índice IBEX 35 ®

- Cálculo de la Revalorización del índice IBEX 35 ®

Para obtener la revalorización del índice IBEX 35 ® se compara el valor final con el valor inicial, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$(\text{Valor final índice} - \text{Valor inicial índice}) / \text{Valor inicial índice}$$

Siendo:

Valor final Índice: Media aritmética de los valores de cierre del Índice los días 19 de cada mes, desde el 19/12/2016 al 19/03/2026, ambos incluidos (112 observaciones). Las observaciones que resulten ser inferiores al valor inicial del Índice serán sustituidas por dicho valor inicial.

Valor inicial Índice: Máximo valor de cierre del Índice entre los días 2/11/2016 y 2/12/2016, ambos incluidos.

Índice: IBEX 35 ® (código Bloomberg: IBEX Index). Es un índice ponderado por capitalización que está compuesto por las 35 compañías más líquidas entre las que se negocian en el Sistema de Interconexión Bursátil. La Sociedad de Bolsas calcula dicho índice, lo publica y lo difunde en tiempo real. La composición del índice puede consultarse en www.bolsamadrid.es.

A efectos del cálculo del valor final del Índice, si cualquiera de las fechas de observación mencionadas resultara inhábil, se tomará como tal el día inmediatamente siguiente que resulte hábil. En ningún caso se tomará una fecha posterior al 26/03/2026 (la "fecha límite"). A efectos del cálculo del valor inicial del Índice, si cualquiera de las fechas de observación mencionadas resultara inhábil, no se tendrán en consideración. Se entiende por día hábil del Índice aquel en el que esté previsto que el mercado relacionado abra para su sesión ordinaria de negociación.

Agente de Cálculo: Actuará como Agente de Cálculo, la entidad "Altura Markets, S.V., S.A.", que desempeñará las siguientes funciones:

- a) Calculará el valor inicial, el valor final y la variación del índice que se toma como referencia.
- b) Gestionará el cálculo del valor del índice en los supuestos de interrupción de mercado, discontinuidad o modificación del índice. Sus cálculos y determinaciones serán vinculantes para la Entidad Garante.

c) Régimen de transmisibilidad:

La garantía se establece en favor del Plan, por lo que no tiene el carácter de transmisible por título intervivos.

d) Efectividad:

La efectividad de la garantía se condiciona a que no se modifique el actual marco legislativo y fiscal de los fondos de pensiones y de los activos que compongan los mismos, por lo que dicha garantía, en todos aquellos casos en que se produzca una disminución del valor de las unidades de cuenta que traiga causa de una modificación legislativa, sólo será efectiva en la diferencia de valor no afectada por dicha modificación.

En consecuencia, dicha garantía compensatoria no será efectiva o, será efectiva únicamente, en la medida que proceda, en los casos siguientes:

1º.- Cuando se produzca modificación legislativa que afecte a las condiciones de tipo de interés o cualquier otra en las emisiones de Deuda del Estado, Deuda de los Organismos Autónomos, Deuda de las Comunidades Autónomas y Deuda de las Haciendas Locales, Haciendas Forales o en las emisiones avaladas por cualesquiera de las anteriores administraciones públicas, realizadas al amparo de la normativa vigente, que integren el patrimonio del Fondo y que produzca una disminución del valor de las unidades de cuenta del mismo.

2º.- Cuando se produzca modificación legislativa que afecte a las actuales normas sobre el cálculo del valor de las unidades de cuenta o produciendo una disminución del mismo.

3º.- Cuando se produzca modificación legislativa en el régimen fiscal de los fondos de pensiones o de los activos que componen los mismos que produzca una disminución del valor de las unidades de cuenta.

4º.- En todos aquellos otros casos en que se produzca una disminución del valor de las unidades de cuenta que traiga causa de una modificación legislativa.

Igualmente, la efectividad de la garantía queda condicionada a las siguientes circunstancias:

- 1º.- Que la gestión del Fondo corresponda a la Entidad Gestora actual o a una Entidad Gestora del Grupo BBVA .
- 2º.- Que las funciones de Entidad Depositaria del Fondo correspondan a BBVA o a una entidad del Grupo BBVA .

e) Régimen fiscal:

Las cantidades que se abonen en virtud de la garantía estarán sujetas a la normativa fiscal vigente el día de ejecución de la garantía.

f) Duración:

El período de inversión garantizado será hasta el día de vencimiento de la garantía, el 9 de abril de 2026, éste día inclusive, quedando nula y sin efecto después de esta última fecha.

g) Plazo y modo de efectividad:

La compensación correspondiente según lo establecido en el objeto de la garantía, se abonará en los treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento.

No se exige la expresa solicitud del Plan para hacer efectiva la eventual compensación, procediendo el Garante, en su momento y si se dieran las circunstancias que activan esta garantía, a efectuar automáticamente y mediante transferencia bancaria a su cuenta corriente, a abonar la cantidad correspondiente. La cantidad abonada al Plan se integrará en su patrimonio como mayor valor de los derechos consolidados de los partícipes.

Información General sobre Planes de Pensiones Individuales

Las cantidades aportadas al Plan de Pensiones solo podrán cobrarse cuando se produzca alguna de las contingencias o supuestos de liquidez previstos en la normativa vigente.

El Plan cubre las siguientes contingencias:

- a. Jubilación.-** Cuando el partícipe acceda a la jubilación en el régimen de la Seguridad Social correspondiente, sea a la edad ordinaria, anticipada o posteriormente. Cuando no sea posible el acceso a la jubilación, la contingencia se entenderá producida a los 65 años de edad, siempre que no ejerza o haya cesado en la actividad laboral o profesional y no se esté cotizando para la contingencia de jubilación en ningún régimen de la Seguridad Social. Las Especificaciones del Plan recogen las condiciones para la anticipación de la prestación de jubilación, así como el supuesto de jubilación parcial.
- b. Incapacidad** permanente total para la profesión habitual, absoluta para todo trabajo y gran invalidez, determinada según lo previsto en el régimen de la Seguridad Social.
- c. Dependencia** severa o gran dependencia del partícipe, determinada por el Organismo competente.
- d. Fallecimiento** del partícipe. El partícipe podrá realizar designación de beneficiarios para el supuesto de fallecimiento. A falta de designación expresa, serán beneficiarios por orden preferente y excluyente: el cónyuge no separado legalmente; los hijos y descendientes; ascendientes; otros herederos legales.

Supuestos excepcionales de liquidez.- Los partícipes también pueden hacer efectivos sus derechos consolidados en los supuestos de desempleo, enfermedad grave o embargo de la vivienda habitual en los términos previstos en la legislación vigente y en el reglamento del plan.

Cobro por antigüedad de 10 años.- A partir del 1 de enero de 2025 los partícipes podrán disponer anticipadamente del importe de sus derechos consolidados correspondientes a aportaciones realizadas con al menos diez años de antigüedad, incluidos los derechos consolidados existentes a 31 de diciembre de 2015.

Aportaciones.- Las aportaciones se destinarán a cubrir las contingencias previstas por el Plan que acaezcan con posterioridad a la realización de las mismas. Las aportaciones sólo podrán ser realizadas por el propio partícipe o por aquellas personas que, según la legislación y las Especificaciones del Plan, puedan realizar aportaciones a favor de partícipes discapacitados y desde que se hayan acogido al régimen especial previsto en la normativa. El límite conjunto de aportaciones a todos los sistemas de previsión social, incluidos los planes de pensiones, no podrá exceder de las cantidades previstas en cada momento en la legislación vigente. Los beneficiarios del plan podrán realizar aportaciones con las limitaciones previstas en las Especificaciones del Plan.

Con carácter general, es incompatible la realización de aportaciones y el cobro de prestaciones por la misma contingencia simultáneamente.

Una vez acaecida una contingencia, como la jubilación, podrá continuar realizando aportaciones hasta el inicio del cobro de la prestación.

Iniciado el cobro de la prestación, las aportaciones posteriores sólo podrán destinarse a las siguientes contingencias susceptibles de acaecer. En caso de cobro de la prestación de jubilación, las aportaciones posteriores sólo podrán destinarse a las contingencias de fallecimiento y dependencia.

Los partícipes jubilados antes del 1 de enero de 2007 podrán seguir realizando aportaciones, siempre que no hubieran cobrado o iniciado el cobro de la prestación del plan.

No obstante, los partícipes jubilados con anterioridad al 1 de julio de 2006 que hubieran realizado aportaciones desde la jubilación hasta el 1 de enero de 2007, destinarán dichas aportaciones para fallecimiento.

Los partícipes jubilados a partir del 1 de julio de 2006 que hubieran realizado aportaciones desde la jubilación hasta el inicio del cobro de la prestación correspondiente a esta contingencia, podrán percibir dichas aportaciones como consecuencia de la jubilación.

Determinación y reembolso del derecho consolidado.- El derecho consolidado está formado por las aportaciones efectuadas al plan, más el rendimiento generado por éstas y deducidos los gastos que se pudieran producir.

El importe de los derechos consolidados ÚNICAMENTE podrá hacerse efectivo cuando se produzca alguna de las contingencias cubiertas en el Plan o en los supuestos excepcionales, desempleo de larga duración o enfermedad grave, o si procede, por antigüedad de 10 años de las aportaciones.

Forma de cobro de las Prestaciones.- El beneficiario del Plan de Pensiones o su representante legal deberá solicitar la prestación, señalando la forma elegida para el cobro de la misma y presentando la documentación acreditativa que proceda según lo previsto en las Especificaciones del Plan.

Las prestaciones podrán percibirse en forma de capital, consistente en una percepción de pago único, en forma de renta financiera o asegurada o en pagos sin periodicidad regular o en una combinación de las anteriores.

Para el cobro de prestaciones, se utilizará el valor diariamente fijado de la cuenta de posición del Plan, aplicándose el correspondiente a la fecha efectiva en que se haga el pago de la prestación.

En caso de renta asegurada, las prestaciones estarán aseguradas con BBVASEGUROS, S.A., DE SEGUROS Y REASEGUROS, con domicilio social en Gran Vía Diego López de Haro, 12, de Bilbao, y serán pagadas desde el Plan de Pensiones.

Movilización de los derechos consolidados.- Los partícipes y beneficiarios podrán solicitar la movilización de sus derechos consolidados o económicos a otro plan de pensiones o plan de previsión asegurado en la entidad gestora, depositaria, comercializadora o aseguradora del plan de destino. El plazo máximo para ordenar la transferencia será de cinco días desde la recepción por la entidad de origen de la solicitud con la documentación correspondiente, aplicándose el valor fijado de la cuenta de posición del plan, correspondiente a la fecha efectiva de la movilización.

Legislación aplicable, régimen fiscal. Este Plan de Pensiones se regirá por la Ley de Planes y Fondos de Pensiones (Real Decreto legislativo 1/2002), por el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones (Real Decreto 304/2004) y demás disposiciones que puedan ser de aplicación, así como por las Especificaciones del Plan de Pensiones.

La normativa fiscal se recoge en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas, salvo para los residentes en Álava, Bizkaia, Gipuzkoa y Navarra, para quienes le son aplicables normas forales propias sobre el IRPF.

Las aportaciones reducirán la parte general de la base imponible del IRPF y las prestaciones tributarán en el mismo impuesto como rendimientos del trabajo, en los términos y con las limitaciones recogidas en la normativa aplicable, por lo que antes de elegir la forma de cobro es conveniente consultar la regulación aplicable en ese momento.

En territorio común, sobre los derechos consolidados derivados de las aportaciones efectuadas hasta 31/12/2006 que se cobren en forma de un único capital podrá aplicarse la reducción del 40% en la base imponible, aplicable en un único ejercicio fiscal para todos sus planes de pensiones.

La reducción únicamente podrá aplicarse en el ejercicio en el que acaezca la contingencia correspondiente o en los dos ejercicios siguientes. No obstante, si la contingencia se produjo en 2010 o antes, este plazo se amplía hasta el 31/12/2018; y si se produjo en los ejercicios 2011 a 2014 hasta la finalización del octavo año siguiente a aquel en el que le fue reconocida.

Los derechos consolidados del Plan de Pensiones no tributan por el Impuesto de Patrimonio, ni en el de Sucesiones en los supuestos de fallecimiento del titular o beneficiario del plan.

En la página web www.bbvaassetmanagement.com tiene a su disposición información adicional, como el documento de datos fundamentales para el partícipe, los informes periódicos, las Especificaciones del Plan y la política de inversión del fondo de pensiones.

Reclamaciones y Defensor del Partícipe.- Las Especificaciones regulan el procedimiento para presentación de reclamaciones. La Entidad Promotora ha nombrado como Defensor del Partícipe a **D. Rafael García-Valdecasas Fernández**, a quien pueden presentar cualquier reclamación en el Apartado 14460 - 28080 Madrid.

Relaciones entre la Entidad Gestora y la Entidad Depositaria.- La Entidad Depositaria ostenta una participación mayoritaria en la Entidad Gestora, por lo que ésta ha adoptado procedimientos internos para evitar los conflictos de interés que pudiesen producirse y para que las operaciones vinculadas que, en su caso, puedan aprobarse se realicen en interés exclusivo del fondo de pensiones y a precios o en condiciones iguales o mejores que los de mercado.